

AUTO Nro. 120

07 SEP 2026

POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO

LA SECRETARIA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial, a las conferidas por el Decreto Departamental 00111 de 1995, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 1529 de 1990, el artículo 12 del Decreto 427 de 1996, el Decreto 1066 de 2015 (artículos 2.2.1.3.1 al 2.2.1.3.18), el Decreto Departamental 0113 del 13 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Defensa, Representación Judicial, Asuntos Normativos y Personerías Jurídicas, mediante Auto Nro. 027 del 20 de febrero de 2026, se dispuso la apertura a la etapa de averiguación preliminar en contra de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO**, con el fin de establecer si existía mérito para adelantar una investigación administrativa de carácter sancionatorio.

Que, una vez efectuado el estudio y valoración de la información que reposa en el expediente, la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas determinó que no existe mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS, SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO**, toda vez que, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, la entidad se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**, autoridad competente para ejercer dichas funciones.

2. COMPETENCIA

Que, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Decreto Nacional 1529 de 1990, y en concordancia con las funciones asignadas a la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas mediante la Ordenanza 808 de 2017, modificada por el Decreto Nro. 403 de 2018, y el Decreto Departamental 00111 de 1995, corresponde a dicha dependencia ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con las facultades conferidas en los decretos Nos. 1529 de 1990, 1318 de 1988, 0427 de 1996 reglamentario del decreto No 2150 de 1995.

Que, asimismo, mediante el Decreto Departamental No. 0112 del 13 de marzo de 2023, *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN TRÁMITES Y ACTUACIONES ASOCIADOS AL RECONOCIMIENTO; INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"* la Unidad de Defensa de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas es competente para adelantar los trámites y actuaciones asociados a la función de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común: gremiales, de beneficencia, profesionales, juveniles, sociales, democráticas y participativas, cívicas, comunitarias, de egresados, promotoras de bienestar social y de ayuda a

poblaciones en condición de vulnerabilidad (con excepción de las empresas privadas del sector salud), así como clubes sociales debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio.

Que, en este sentido, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORÍAS, SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO** es una entidad de naturaleza cooperativa, sometida al régimen especial previsto para las organizaciones de la economía solidaria, por lo que su inspección, vigilancia y control no corresponde a la Gobernación de Caldas.

Que, sobre el particular, el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, *"Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones."* establece que el Presidente de la República ejercerá, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria que determine mediante acto general, siempre que no se encuentren sometidas a una supervisión especializada del Estado.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, señala que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su calidad de autoridad técnica de supervisión, tiene como objetivo y finalidad ejercer inspección, vigilancia y control sobre las entidades sometidas a su ámbito de competencia, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas contenidas en sus respectivos estatutos.

Que, a su vez el numeral 23 del artículo 36 ibidem, atribuye a la Superintendencia de la Economía Solidaria funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, en los términos y facultades establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, conforme al marco normativo citado y atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORÍAS, SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO** su supervisión se encuentra sometida al régimen propio de las entidades de la economía solidaria y, por consiguiente, al ámbito de competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con la Ley 454 de 1998 y las demás disposiciones aplicables.

Que, en consecuencia, la Gobernación de Caldas carece de competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control respecto de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORÍAS SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO**, y, por ende, tampoco se encuentra facultada para continuar ejerciendo la potestad administrativa sancionatoria derivada de dichas funciones, toda vez que ello supondría el ejercicio de una competencia que no ha sido atribuida a esta Administración.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y al haberse establecido la falta de competencia de esta Administración, no resulta jurídicamente procedente continuar con la presente actuación administrativa, por lo que se hace necesario disponer la terminación de la actuación y ordenar el **archivo del expediente**, decisión que se adopta en observancia de los principios de legalidad, competencia y debido proceso que rigen las actuaciones administrativas

Que, de conformidad con lo expuesto, la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas,



DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Gobernación de Caldas en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO**, identificada con NIT. 810.005.111-0, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

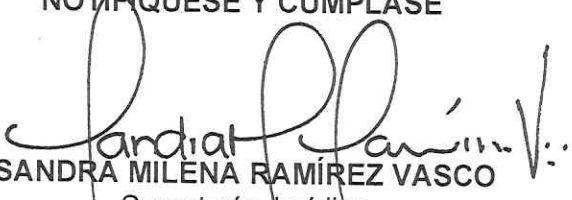
SEGUNDO: Declarar que la Gobernación de Caldas carece de competencia para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO**, atendiendo a la naturaleza jurídica de dicha entidad y al régimen especial que regula las organizaciones del sector cooperativo y de la economía solidaria.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad investigada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS SERVICIOS DE SALUD Y TRABAJO COMUNITARIO**, identificada con NIT. 810.005.111-0, con dirección de notificación en CL. 14 8 A-14 – Chinchina, Caldas teléfono: 3204883328 y dirección electrónica contabilidad@coopsaludcom.com, cuyo representante legal es la señora **DIANA MARCELA VARGAS RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.135.770, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

CUARTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaría Jurídica
Departamento de Caldas

CONTROL REVISIÓN DOCUMENTOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
REVISADO Y APROBADO POR	Lina María Cardona - Profesional Especializado – Líder de Unidad UDRJANPJ-Secretaría Jurídica	
REVISADO POR	Juan Pablo Catañeda Muñoz - Profesional Universitario – Líder de Unidad UDRJANPJ-Secretaría Jurídica	
PROYECTADO POR	Laura Orozco Bedoya - Contratista – UDRJANPJ - Secretaría Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		